Expediente Número: CAF - 25/2023 **Autos:** ZHUANG, WENFU c/ EN - DNM - EX 28302/21 s/ AMPARO POR MORA **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6 / SECRETARIA Nº 11

I.- V.S. me corre vista en los términos del proveído de fs.41.-

La actora Sra. Wenfu Zhuang se presenta y promueve amparo por mora con fundamento en el art. 28, Ley 19549 contra la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que se condene a la accionada a dictar, dentro del plazo que V.S. estime pertinente, el acto administrativo que por derecho corresponda en el marco de las actuaciones labradas a raíz de la solicitud de residencia permanente, por familiar argentino.-

Manifiesta que el día 4-5-2021 inició Expediente No 28302-2021, contra la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de obtener la regulación migratoria bajo el criterio de reunificación familiar por hijo argentino. Y pese a haber requerido varios prontos despachos, la accionada no se expidió al respecto, motivo por el que promueve la presente acción. Manifiesta que el último movimiento data del 11-10-2022. Acompaña copia de DNI de su hijo Ian Gael, copia informe socioambiental, copia partida nacimiento y pronto despacho interpuesto el 5-09-2022. Ofrece actuaciones administrativas en poder de la contraria.-

II.- Se presenta la DNM y evacúa el informe del art. 28 Ley 19549. Rechaza el amparo y niega

la demora en trámite atento que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ha dictado con fecha 06 de MARZO de 2023, la DISPOSICIÓN N.º 036509/2023 por la que se le concede la residencia permanente. Ello, pese a que el expediente del migrante es del año 2021, tramitado en medio de la pandemia mundial de público conocimiento (COVID-19), y con disminución de personal.-

Por las consideraciones expuestas solicita se declare abstracta la cuestión y la eximición de costas, citando jurisprudencia aplicable. En orden a justificar la razonabilidad de los plazos, describe que el procedimiento administrativo seguido fue el de la dispensa legal del art. 29 de la Ley Migratoria lo cual conlleva un trámite de excepción y consecuentemente de producción de prueba que la justifique, lo que importa un mayor plazo para la concesión. En el caso se llevó a cabo el informe socioambiental a fin de acreditar la reunificación familiar. Agrega que el amparista no probó la urgencia objetiva en cuanto durante el trámite administrativo se le concedió la residencia precaria. Solicita se declare abstracta la cuestión y cita jurisprudencia relativa a los efectos sobre las costas de dicha declaración. Acompaña copia de la disposición referida.-

III.- Con fecha 9-3-2023 se presenta la amparista y solicita se declare abstracta la cuestión y se ordene distribuir las costas en el orden causado.-

IV.- En atención a lo requerido, y habida cuenta el objeto del presente amparo, estimo que resulta de aplicación la doctrina del Alto Tribunal según la cual “en los juicios de amparo debe fallarse con arreglo a la

situación fáctica y jurídica existente a la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta no solo los factores iniciales, sino también los sobrevinientes, sean agravantes o no, que resulte de las actuaciones producidas" (cfr. Fallos 304:1024). -

V.- Por ello, y sin perjuicio de lo que V.S. determine respecto de la imposición de las costas del proceso, considero que en este estadio deviene abstracto el objeto de la petición oportunamente interpuesta.-

Dejo así contestada la vista conferida. -

MIGUEL ANGEL GILLIGAN

FISCAL FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2023.03.14 12:13:26 ART